

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 08
(15/07/2025)

**"Por medio de la cual SE DA CONTINUIDAD A UNA LICENCIA NO
REMUNERADA"**

LA SUSCRITA JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS), en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la Ley 270 de 1996 "Ley Estatutaria de Administración de Justicia" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 009 del 14 de febrero de 2017 se nombró en propiedad como SUSTANCIADOR NOMINADO a SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ, identificado con C.C. 1.053.796.987, a partir del 14 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución N° 06 del 17 de julio de 2023 se concedió licencia no remunerada a SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ, identificado con C.C. 1.053.796.987, a partir del día dieciocho (18) de julio de 2023, inclusive, por el término de 2 años.

Que mediante escrito allegado el 10 de julio del año en curso el servidor SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ solicita *"se amplíe la licencia no remunerada, que me fuera concedida mediante Resolución N° 06 del 17 de julio de 2023, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 142 de la ley 270 de 1996, extendiendo el término de la licencia de 2 a 3 años"*, y de manera subsidiaria solicita: *"(...) se estudie la posibilidad de otorgarme una nueva licencia no remunerada en los términos dispuestos por la Ley 2430 de 2024, esto es, por tres (3) años"*.

Que el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024, dispone que: *"Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial."*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA24-12239 de 2024, estableció los criterios para conceder licencia no remunerada prevista en el

parágrafo del artículo 142 de la LEAJ, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024¹

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia de unificación del 12 de septiembre de 2024, declaró la nulidad de la Circular PSAC13-24 del 10 de octubre de 2013 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que regulaba la circunstancias relativas a la concesión de la licencia no remunerada para ocupar cargos en la rama judicial y contenía disposiciones similares a las señaladas en el Acuerdo PCSJA24-12239 de 2024, indicando lo siguiente:

“(…) la circular en estudio, antes que contener un recordatorio para los nominadores y servidores judiciales en torno a la licencia no remunerada, fue más allá, señalando unos efectos no previstos en ella, extralimitando su competencia legal y constitucional; pues la norma no limitó la licencia a un uso máximo de dos años, ni prohibió su prorroga al vencimiento del término inicialmente conferido y/o la concesión de una nueva licencia a quienes hubieren cumplido o estuvieren por cumplir con ella; y tampoco, se le atribuyó al Consejo Superior de la Judicatura competencia para reglamentar mediante una circular una disposición estatutaria; incurriendo en consecuencia el acto demandado en causal de nulidad por falta de competencia en su expedición. (…)”

Que el Consejo Superior de la Judicatura, al introducir esta prohibición categórica, incurrió en tres (3) situaciones: (i) Interferencia en la autonomía judicial: elimina la posibilidad de interpretación y decisión judicial sobre el asunto, restringiendo la competencia de los jueces para dirimir controversias relacionadas con la igualdad de condiciones entre servidores judiciales bajo diferentes regímenes legales, (ii) Desconocimiento del principio de igualdad y de favorabilidad: El análisis sobre si los beneficiarios del régimen anterior tienen derecho a ajustar sus licencias, para equipararse con los del régimen actual requiere un examen judicial de igualdad y de favorabilidad. Al zanjar este tema mediante un acto administrativo reglamentario, se perpetúa un trato desigual entre servidores judiciales, en situaciones comparables, vulnerando así el derecho a la igualdad consagrado en los artículos 13 y 53 de nuestra Constitución Política; que propende por la igualdad de oportunidades para los trabajadores, y la favorabilidad en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y (iii) Extralimitación de la potestad reglamentaria: Esta potestad debe limitarse a desarrollar o

¹ **«Artículo 1. Licencias no remuneradas para ocupar cargos vacantes en la Rama Judicial.** La licencia a la que se refiere el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024, aplica exclusivamente para los servidores de carrera judicial y no será prorrogable en ningún caso. Al concluir dicha licencia, el funcionario o empleado judicial que regrese al cargo que desempeña en propiedad, deberá permanecer en él por el plazo que el nominador considere razonable, antes de poder solicitar una nueva licencia para ocupar cargos vacantes o de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

Artículo 2. Criterios para la definición del plazo razonable: Los nominadores de los servidores judiciales, para efectos de fijar el tiempo de permanencia en el cargo como requisito para conceder una nueva licencia, deberán tener en cuenta que se trate de un plazo durante el cual el servidor ejerza efectivamente el cargo, contribuyendo al cumplimiento de los fines y metas del despacho respectivo.

Artículo 3. Licencias en curso. Las licencias concedidas bajo el régimen legal anterior finalizarán al concluir el plazo para el que fueron otorgadas, y no podrán ser ampliadas, renovadas, ni prorrogadas.».

reglamentar disposiciones legales para facilitar su aplicación, sin suplir vacíos legales ni introducir restricciones adicionales. Al excluir toda posibilidad de ajuste de licencias previamente concedidas, la Corporación excedió los límites de su competencia normativa.

El Artículo 84 de la Constitución, de naturaleza enunciativa, establece que las autoridades públicas no pueden imponer permisos, licencias o requisitos adicionales al ejercicio de derechos previamente reglamentados de manera general. En el caso presente, a través del Artículo 3º del Acuerdo PCSJA24-12239, el Consejo Superior establece una restricción que no está contemplada en la Ley 2430 de 2024, vulnerando la norma superior.

Que la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad es un instrumento válido establecido por el artículo 4º de la Constitución Política, que resulta procedente en caso de presentarse incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, otorgando prioridad al postulado constitucional, y que permite a los operadores judiciales inaplicar una norma, en un caso concreto, tras considerar que la misma contraviene la Constitución.

Que la Ley 2430 de 2024 no contempló un régimen de transición para las licencias otorgadas bajo el régimen anterior, por lo que, en virtud de los principios de igualdad y de favorabilidad, se considera dable ajustar las licencias concedidas bajo la normativa previa al término máximo de 3 años, previsto en la legislación actual.

Que ajustar a los 3 años la licencia concedida al servidor SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ, garantiza la igualdad de trato con otros servidores judiciales que, bajo la nueva legislación, tienen derecho a esa licencia hasta por tres (3) años, pues no se excede el término máximo permitido por la ley vigente. Por otra parte, también se garantiza una adecuada y oportuna prestación del servicio de justicia si continúa en el cargo, por este lapso, quien ha venido desempeñándose con idoneidad y conocimiento del mismo.

Que, en consecuencia, este Despacho inaplicará el Artículo 3º del Acuerdo PCSJA24-12239 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su incompatibilidad con los artículos 13, 53 y 84 de la Constitución Política, y ajustará la licencia no remunerada para ocupar otro cargo concedida al servidor SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ en punto de su duración: de dos (2) a tres (3) años, en los términos del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024.

Que por todo lo considerado, se dará continuidad a la licencia no remunerada iniciada con vigencia de la legislación anterior y aun no consumada, de manera que extiende sus efectos hasta completar el termino de tres (3) años, en los términos de la ley 2430 de 2024.

Que, ante la prosperidad de la solicitud principal, no se torna necesario emitir pronunciamientos sobre la solicitud subsidiaria planteada por el servidor SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ.

Que en el cargo de OFICIAL MAYOR en PROPIEDAD que ostenta el servidor SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ, se encuentra nombrada en PROVISIONALIDAD la servidora ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, a partir del 18 de julio de 2023, inclusive, por lo que se ordenará la comunicación de la presente resolución para lo de su competencia.

En tal virtud, la **JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR en el caso concreto el Artículo 3º del Acuerdo PCSJA24-12239 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por excepción de inconstitucionalidad, en razón de su incompatibilidad con la Constitución Política, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

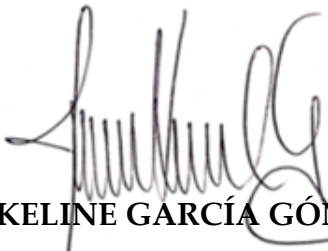
SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD A LA LICENCIA NO REMUNERADA concedida al servidor SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ, identificado con C.C. 1.053.796.987, mediante Resolución N° 06 del 17 de julio de 2023, con la finalidad de que la misma se entienda otorgada por el término de tres (03) años contados a partir del 18 de julio de 2023, inclusive, conforme con lo indicado en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los interesados.

CUARTO: REMÍTASE, por conducto de la Secretaría del Despacho, copia del presente acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, al Grupo de Asuntos Laborales y al Área de talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Caldas, para lo de su competencia.

Dada en Manizales, Caldas, el 15 de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ



NOTIFICACION RESOLUCIÓN NÚMERO 08 (15/07/2025) "Por medio de la cual SE DA CONTINUIDAD A UNA LICENCIA NO REMUNERADA"

Desde Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 15/07/2025 14:53

Para Simon Mateo Arias Ruiz <sariasr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zulay Guevara Castellanos <zguevarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (341 KB)

16ResolucionModificaLicenciaOficialInaplicaInconstitucionalJul2025.pdf;

Buenas tardes,

Se COMUNICA Resolución NÚMERO 08 (15/07/2025) "Por medio de la cual SE DA CONTINUIDAD A UNA LICENCIA NO REMUNERADA"

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales

Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco, Manizales

Teléfono: (606) 8879640 Extensiones 11129 – 11131



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo